

ASOCIACION DE AFECTADOS POR EL RIO GOBELA

Nº AS7B714043/2008

Escrito dirigido al AYUNTAMIENTO DE LEIOA

D. Fº Enrique Prada Olleta, con DNI 30582861z, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Acacias 39 1º c del municipio de Getxo, en nombre y calidad de Presidente de la Asociación de Afectados por el rio Gobela, expongo y registro ante este Ayuntamiento de Leioa, el presente documento.

ASUNTO:

ALEGACIONES A LA APROBACION INICIAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LEIOA EN EL AMBITO DEL CONVENTO DE LAS DOMINICAS (Expediente 2017/H/00566)

1-INTRODUCCION:

Una vez analizada la documentación publica referente a esta propuesta de modificación, las alegaciones ya presentadas por diversas Asociaciones y Colectivos vecinales de Leioa, así como las posturas y debate político de los diferentes grupos en el Pleno municipal del pasado 31 de Octubre, en el que se aprobó inicialmente la propuesta, observamos una preocupante ausencia y déficit en el tratamiento medioambiental a nivel hidrológico.

Máxima preocupación, en este sentido, tras analizar el INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO (Resolución de 14 de Diciembre de 2017) ante su deficiente tratamiento del componente hidrológico a nivel ambiental.

En este Informe, y en este sentido, destaca la total ausencia de referencias a este componente ambiental. Tampoco en la documentación publica, tanto en los informes y propuestas, como en el debate político dado durante el pleno de aprobación.

Incluso sorprende y alarma cuando en su página 3 (e.2) se asegura que “...no se aprecian en el entorno del emplazamiento afectado espacios naturales relevantes, ni ámbitos de elevado valor y vulnerabilidad ambiental.”, existiendo en la zona, y propio terreno, 2 manantiales-arroyos los cuales deberían gozar de la preceptiva protección ambiental conforme la normativa aplicable (Plan Territorial Sectorial de márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV).

Dicho esto procederemos, en primer lugar y para mayor información y conocimiento, a realizar una exposición de las características de la zona, y su entorno inmediato, desde su componente hidrogeológica

2-SITUACION GEOGRAFICA Y HIDROGEOLOGICA.

El Convento de las Dominicas (terreno y edificio) se encuentra situado en el alto de Kurkudi, cerca de su máxima elevación (125 metros), sobre el Leioztarra barrio de Peruri.

La zona está actualmente calificada como SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO por sus valores ambientales y paisajísticos.

El terreno y edificio está geológicamente situado en el Dominio Hidrogeológico Sinclinal de Oiz, concretamente en el Sector UNBE-FADURA, sobre el cual detallamos a continuación más particularidades para conocimiento y puesta en valor de esta zona.

a) Arroyos y recursos hídricos

En primer lugar señalar que la zona presenta la surgencia de 2 manantiales-arroyos. El arroyo Galiturri (Landabari actualmente), y el arroyo Alzaga el cual surge, conforme mapas del visor geográfico de URA, en el propio terreno afectado. Todo ello fruto de las características hidrogeológicas de la zona sobre la que pesa la propuesta de modificación del PGOU. Detallamos estas características.

(Mapas e imágenes ANEXO 1)

DOMINIO HIDROGEOLOGICO SINCLINAL DE OIZ

Sector Unbe-Fadura

Constituye el mayor afloramiento arenoso del dominio, incluyendo adicionalmente niveles del flysch arenoso. La alimentación se produce básicamente por precipitación directa sobre sus afloramientos.

La descarga se realiza a través de numerosas surgencias, directamente a algunos cauces, transmitiendo posiblemente agua al aluvial de Fadura y, en los extremos más próximos a la costa, probablemente de forma directa al mar.

Con una área de recarga de 6,4 km² en materiales areno-conglomeráticos y de 1,5 km² en materiales arenosos de menor permeabilidad, presenta unos recursos subterráneos medios anuales de 2,8 Hm³

Puntos de descarga

Los puntos de descarga de los diversos acuíferos se localizan en los puntos topográficamente más bajos, en general donde se produce la terminación de las barras detríticas, bien en forma concentrada o difusa a los arroyos.

El inventario de puntos de agua de este dominio es indicativo en gran medida de su funcionamiento. Del total de manantiales inventariados en el área, exceptuando la integrada en la Unidad Hidrogeológica Oiz, únicamente el manantial Pozozabale aporta un caudal medio superior a 10 l/s. Son varios los que se aproximan a esta cifra (Atxebale, Errotatxu, Orue) y muy numerosos aquellos cuya aportación se estima en 1 o 2 l/s.

Calidad Aguas

El control periódico llevado a cabo en algunas surgencias (Atxebale, Errotatxu y Orue) pone de manifiesto una notable similitud con surgencias de la Unidad Hidrogeológica Oiz. Los manantiales presentan una uniformidad hidroquímica muy alta con coeficientes de variación para los elementos analizados en general bajos, siendo de destacar variaciones inferiores al 5% para elementos tan significativos como bicarbonatos y calcio.

La calidad química de las aguas de los manantiales es en general aceptable, calidad que se ve rápidamente deteriorada al llegar a los cursos superficiales, especialmente en los ríos Asua y Gobelas.

Manantiales UTM X UTM Y Cota (m) Caudal (l/s) Observaciones
Pozozabale 504400 4799225 75 >10 Abastecimiento de Getxo
Atxebale 502080 4801050 45 1-10 Abastecimiento de Berango
Errotatxu 505470 4801010 40 1-10 Abastecimiento de caseríos

Expuesto esto no se puede dudar del valor hidrológico de la zona, el cual no se ha tenido en cuenta. Valor ambiental el cual carece de la protección de cauces en el propio PGOU de Leioa, aspecto entendemos obligado de corregir. Así como el valor que supone contar en la zona con recursos hídricos de calidad aceptable.

b) Riesgos Ambientales. ZONA DE ALTA VULNERABILIDAD DE ACUIFEROS.

Según los mapas de la Agencia Vasca del Agua URA la zona está afectada por un riesgo alto a la vulnerabilidad de acuíferos.

Este aspecto tampoco se expone y menos trata en el Informe Ambiental Estratégico, lo cual nos parece grave.

(Mapas ANEXO 2)

c) Riesgos de Inundación en la cuenca afluyente del río Gobela (Arroyo Altzaga).

Este aspecto tampoco se menciona, ni se trata, cuando estamos hablando de una propuesta de actuación que altera las condiciones físicas y de escorrentías de una cabecera de subcuenta del Gobela.

En este sentido también la normativa es muy clara al respecto y debe mediar valoración y actuación del Organismo competente URA.

Debemos recordar las graves afecciones que se produjeron en el Barrio de Telleria en Junio del 2008 cuando viviendas, comercios y locales del barrio se vieron gravemente afectados por la inundación.

Tras las obras en el cauce del Gobela el nivel de una posible inundación se ha reducido, pero este no ha desaparecido y sigue siendo importante.

Cabe destacar que la situación de esta subcuenta afectada del arroyo Altzaga y el barrio de Telleria tienen unas condiciones particularmente complicadas al disponer el arroyo en la zona urbana de una cobertura que la propia normativa plantea eliminar, y de unas cotas de desahogo al cauce principal del Gobela (con nueva cobertura bajo la autovía) que complican la situación ante posibles crecidas.

Los afectados vemos con preocupación cómo las actuaciones urbanísticas planteadas para la zona, como esta Propuesta de Modificación a Suelo Urbanizable, el proyectado Vial Norte, y las condiciones negativas de Cambio Climático, ni se valoran ni se tienen en cuenta.

(Mapas e imágenes ANEXO 3)

3- NORMATIVAS Y PRECEPTOS NO APLICADOS

Haciendo referencia al PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE MARGENES DE RÍOS Y ARROYOS DE LA CAPV VERTIENTE CANTÁBRICA y sus siguientes apartados en relación a las características de la zona. **Normativa de aplicación para TODOS los cauces.**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

5386

DECRETO 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea).

A.1.- objeto del plan territorial sectorial.

El objeto del presente Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV desarrolla y pormenoriza los criterios de las Directrices de Ordenación Territorial correspondientes a los epígrafes 5.2.D de «5.2 Directrices Generales relativas a los Elementos y Procesos del Medio Físico» y 6.8.7 de «6.8 Categorías de Ordenación del Medio Físico», relativos a Aguas Superficiales.

A.2.- Ámbito de ordenación.

El ámbito de aplicación del presente PTS está constituido por el conjunto de las franjas de suelo de 100 metros de anchura situadas a cada lado de la totalidad de los cursos de agua de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tanto en su vertiente Cantábrica como en su vertiente Mediterránea, así como las franjas de suelo de 200 metros de anchura situadas en el entorno de sus embalses, lagos y lagunas.

El ámbito de aplicación del PTS quedará ampliado puntualmente si concurre, en su caso, alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas 1/2001, y en las zonas inundables en régimen de avenidas cuando se exceda en alguna de las márgenes de un determinado tramo fluvial los 100 metros de anchura.

• El suelo calificado como Suelo No Urbanizable de Protección de Aguas Superficiales quedará ordenado de acuerdo con las condiciones definidas en el presente Plan.

- Sobre los Suelos Urbanos y Urbanizables vigentes se aplicarán igualmente las condiciones de ordenación definidas en el presente Plan.

B) Zonificación y tramificación de las márgenes. Actualizaciones planimétricas del PTS

B.1.– Zonificación y/o tramificación de las márgenes.

II.– El planeamiento municipal establecerá en las márgenes de los cauces en suelo no urbanizable la categoría de «Suelo No Urbanizable de Protección de Aguas Superficiales» con las zonas derivadas de este PTS Este Suelo No Urbanizable de Protección de Aguas Superficiales tendrá en cada margen las anchuras definidas en el punto 1 del apartado F.1 de la Normativa del presente Plan.

III.– Además de lo señalado en el punto anterior el planeamiento municipal deberá recoger sobre la banda de 100 metros de anchura a cada lado de los cauces los criterios definidos en este Plan Territorial Sectorial.

B.2. – Zonificación de las márgenes según su componente medioambiental.

Las zonas de protección del medio físico son aquéllas que obedecen a la conveniencia de garantizar la conservación de los valores ecológicos, paisajísticos, productivos y científico-culturales, a la defensa ante determinados riesgos como la erosión o la contaminación de acuíferos, o bien a la necesidad de recuperar enclaves degradados por usos o actividades incompatibles con su vocación intrínseca.

Se distinguen específicamente cuatro zonas especiales, además de las zonas sin especial cualificación que también deberán ser objeto de una política de protección medioambiental de carácter genérico básico:

- Márgenes en Zonas de Interés Naturalístico Preferente.
- Márgenes con Vegetación Bien Conservada.
- Márgenes en Zonas con Riesgo de Erosión, Deslizamientos y/o Vulnerabilidad de Acuíferos (condicionantes superpuestos de las DOT).
- Márgenes con Necesidad de Recuperación.

El orden en que se relacionan responde a la jerarquía establecida entre las distintas clases de protección definidas, sin embargo las zonas no son excluyentes entre sí.

C) Normativa general.

C.1. – Normativa de aplicación a todos los cauces.

Con independencia de las determinaciones específicas que correspondan a cada tramo de cauce o margen en aplicación de las condiciones derivadas de sus características ambientales, hidráulicas y urbanísticas, en este PTS se establecen los siguientes condicionantes de aplicación genérica para todos los cauces y cursos de agua dentro de su ámbito de aplicación:

- La legislación básica de aplicación. Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, Texto Refundido de la Ley de Aguas 1/2001, Ley Vasca de Aguas 1/2006 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico 9/2008, Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Reglamento que lo desarrolla, 1471/1989.

- Planes Hidrológicos de las Demarcaciones recayentes en la CAPV vigentes en cada momento.

- Directiva de Inundabilidad 2007/60/CE, RD 903/2010 de evaluación y gestión de riesgos de inundación y Planes de gestión del riesgo de inundación vigentes en cada momento.

D) Normativa específica según la componente medioambiental.

D.1. – Normativa básica.

2. – Como norma básica en las márgenes correspondientes al ámbito rural se establece la siguiente regulación de usos de acuerdo a la sistemática y definición de los mismos determinados en las Directrices de Ordenación Territorial.

a) Usos propiciados:

– Conservación. – Mejora ambiental

D.4.– Normativa específica para márgenes en zonas con riesgo de erosión, deslizamientos y/o vulnerabilidad de acuíferos.

1.– El criterio general a considerar en estas zonas será el mantenimiento de la cubierta vegetal, incluyendo su mejora o implantación en el caso de que esté deteriorada o no exista, como instrumento fundamental de protección frente al desarrollo de procesos erosivos. Se evitarán asimismo aquellas actividades que impliquen deterioro de la cubierta vegetal o lleven aparejados movimientos de tierras. Se vigilará de forma especial la posible producción de vertidos que puedan contaminar acuíferos.

En estas zonas se propiciará la plantación o siembra de especies arbóreas o arbustivas seleccionadas en virtud de sus propiedades fijadoras de suelo, siguiendo los procedimientos culturales más adecuados para evitar los procesos erosivos.

2. – En las márgenes correspondientes a Suelo No Urbanizable en Zonas de Riesgo de Erosión, Deslizamiento y/o Vulnerabilidad de Acuíferos se aplicará la misma regulación de usos básica del punto D.1.2 con las siguientes precisiones añadidas:

c) Usos prohibidos:

– Se prohibirán expresamente los vertidos de cualquier naturaleza (sólidos o líquidos) que puedan contaminar las aguas de acuíferos subterráneos.

– Escombreras y Vertederos de Residuos Sólidos, incluso en arroyos o escorrentías de cuenca afluente inferior a 3 km².

E.3.– Normativa específica sobre actuaciones hidráulicas.

- Las actuaciones hidráulicas que se acometan en las márgenes de los ríos se ajustarán, además de a las normas del Plan Hidrológico de la Demarcación correspondiente, al conjunto de las determinaciones establecidas en los diferentes epígrafes del presente Capítulo E de la Normativa de la Modificación del PTS.

- Como criterio general, no será autorizable la realización de coberturas en los tramos fluviales con cuenca drenante superior a 0,5 km². En los cauces con superficie de cuenca vertiente inferior a esta cifra también se evitarán los encauzamientos cubiertos cuando se prevea arrastres de sólidos y flotantes, salvo en casos de manifiesta inevitabilidad en los cuales ésta deberá ser debidamente justificada.

En relación con lo anterior, se podrá autorizar la cobertura de cauces en cuencas de hasta 1 km² en casos de infraestructuras estratégicas y en los casos especiales de cabeceras de cuenca en áreas de intensa urbanización, previa justificación de la inexistencia de otras alternativas viables menos agresivas ambientalmente y con menor riesgo. En estos supuestos, la sección será visitable, con una altura de, al menos, 2 m y una anchura no inferior a 2 m.

- En el caso de las coberturas o galerías existentes se analizará la supresión de las mismas y, siempre que sea posible, dichas coberturas serán sustituidas por cauces a cielo abierto.

Se procurará ir eliminando progresivamente las coberturas existentes, sobre todo para los cauces con cuencas drenantes superiores a 5 km², e ir dimensionando convenientemente las coberturas existentes en los cauces con cuencas drenantes inferiores a 5 km² en las que el desarrollo urbano intensivo ya se encuentre muy consolidado. La supresión será prioritaria cuando se constate que su infradimensionamiento agrava el riesgo de inundación de la zona.

- Con carácter general queda prohibida la alteración de cursos de agua con cuenca afluente superior a 1 km² en la vertiente cantábrica y a 2 km² en la vertiente mediterránea, salvo que esta alteración sea necesaria para disminuir el riesgo de inundación de áreas urbanas, se contemple en el oportuno Plan de Gestión del riesgo de inundación y/o sea autorizado por la Autoridad Hidráulica. Así mismo estará permitida la alteración del trazado en aquellos casos en los que se realice para aumentar la naturalidad del cauce previa autorización de la Administración Hidráulica.

En los procesos de urbanización o en las actuaciones de rellenos y explanación de vaguadas que afecten a los cursos de agua con cuencas drenantes inferiores a 1 km² en la vertiente cantábrica y a 2 km² en la vertiente mediterránea y se plantee la rectificación del trazado del cauce, exceptuando las cabeceras que presenten elementos naturales de especial interés, se requerirá un estudio de alternativas hidráulicas justificativo de la idoneidad y necesidad de la rectificación, así como un estudio de corrección de las afecciones medioambientales para la totalidad de la cuenca afluente.

La alteración de cursos de agua con cuenca inferior a 1 km² exigirá la realización de estudios de alternativas que justifiquen la actuación, así como la adopción de las oportunas medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

E.4.- Normativa específica sobre drenaje en nuevas áreas a urbanizar.

- Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales, desarrollos urbanísticos e infraestructuras lineales que puedan producir alteraciones en el drenaje de la cuenca o cuencas interceptadas deberán introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado, correctamente desaguado o es irrelevante.

- En los drenajes transversales de vías de comunicación no se pueden añadir a una vaguada áreas vertientes superiores en más de un 10% a la superficie de la cuenca propia. En caso de incumplir dicha condición, deberá aumentarse la capacidad de desagüe del cauce de la vaguada receptora de modo que con la avenida de 500 años de periodo de retorno no se produzcan sobrelevaciones con respecto a la situación inicial.

- En los procesos de nueva planificación u ocupación urbanística de las cabeceras de cuenca (cuenca afluyente inferior a 5 km²) y en otros casos, siempre que se estime necesario dadas las características de la cuenca, podrá exigirse la realización de un estudio hidrológico-hidráulico que justifique que el eventual aumento de la escorrentía producido por la impermeabilización-urbanización de una superficie, no resulta significativo, o que se han tomado las medidas correctoras necesarias para que no exista disminución de la capacidad actual de desagüe en toda la cuenca de aguas abajo para las avenidas de 500 años de periodo de retorno.

Este estudio hidrológico-hidráulico será exigible, en cualquier caso, cuando la superficie de la nueva actuación suponga al menos el 25% de la superficie total de la cuenca.

Las obras necesarias que se determinen en dicho estudio hidrológico-hidráulico deberán ser incorporadas al desarrollo de la actuación urbanística y su finalización deberá ser previa a la puesta en funcionamiento de dicha actuación.

F) Normativa específica según la componente urbanística.

F.1.– Normativa específica para márgenes en ámbito rural.

2.– De forma complementaria a las limitaciones generales establecidas en el punto 1, en una banda de 100 metros de anchura a cada lado de los cauces, tan sólo se permitirán aquellas construcciones, actividades y usos del suelo propios del Suelo No Urbanizable.

4.– En los cauces con Márgenes en Ámbito Rural no se realizarán alteraciones, coberturas ni rectificaciones artificiales de su trazado, salvo las intervenciones que para la prevención de inundaciones o para la construcción de obras públicas pudiera, en su caso, disponer la correspondiente autoridad hidráulica competente. En este caso, el proyecto deberá estar acompañado de un estudio de corrección de las posibles afecciones causadas y ajustarse a la regulación del Capítulo E. Como norma general, se procurará adoptar en estos casos soluciones de ingeniería «blanda», evitándose la pérdida de vegetación de ribera, el excesivo ensanchamiento y dispersión de la lámina de agua y la homogeneización del lecho del río.

5.– En las cabeceras de cuenca y para posibilitar, en su caso, la creación de explanaciones o vertederos de inertes se podrá permitir la rectificación de arroyos y escorrentías de cuencas afluentes inferiores a 1 km² en la vertiente cantábrica y 2 km² en la vertiente mediterránea, con arreglo a la regulación del Capítulo E y las condiciones que establezca la autoridad hidráulica competente. En todo caso, se requerirá un estudio hidrológico de la totalidad de la cuenca afluyente, así como un proyecto de medidas correctoras.

F.4.- Normativa específica para márgenes en ámbitos con potencial de nuevos desarrollos urbanísticos.

1.- La presente normativa se aplicará, además de a las márgenes consideradas como Márgenes en Ámbitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos, a todas las márgenes ahora consideradas como Márgenes en Ámbito Rural pero que en el futuro sean objeto de reclasificación urbanística como Suelo Urbano o Suelo Urbanizable o Apto para Urbanizar.

4.- En los procesos de nueva planificación u ocupación urbanística, que afecten a cabeceras de cuenca (cuencas drenantes inferiores a 5 km²) y que supongan la impermeabilización-urbanización de una superficie igual o superior al 25% de la superficie total de la cuenca deberá realizarse un estudio hidráulico que garantice la capacidad de desagüe aguas abajo una vez desarrollada la intervención urbanística.

4- CONCLUSIONES

Una vez expuesta la situación, las condiciones y la normativa aplicable a la zona, y planteadas las carencias y déficit tanto de la **Resolución de 14 de Diciembre de 2017, del Director de Administración Ambiental, por la que se formula el INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO** de la Modificación Puntual del PGOU de Leioa en el ámbito del Convento de las Dominicas, como de la propia **Propuesta de Aprobación Inicial**, no podemos si no más que solicitar la suspensión y anulación de todo el procedimiento, al no haberse considerado ni tenido en cuenta todo lo expuesto en este documento.

5-ALEGACION / PETICION.

Desde esta Asociación de Afectados por el Rio Gobela, y por todo lo expuesto y documentado presentamos este documento a modo de ALEGACION / PETICION para la suspensión y anulación de todo el procedimiento llevado a cabo hasta la fecha.

Las obvias razones son la no consideración de los cauces de aguas superficiales y riesgos ambientales existentes en la zona y terreno, sujetos a protección ambiental y la Normativa al respecto no aplicada.

Entendemos que esta propuesta no es viable desde el punto de vista Medioambiental, y al menos, tanto en cuando esto no se produzca la aplicación de la Normativa Vigente de PROTECCION AMBIENTAL no es posible, ni tan siquiera, reiniciar esta propuesta de Modificación.

6- ANEXOS

Anexo 1: Mapas e imágenes respecto a arroyos, recursos hídricos e Hidrología de la zona.

Anexo 2: Mapas Vulnerabilidad de Acuíferos.

Anexo 3: Mapas e imágenes sobre el Riesgo de Inundación.

Registramos este Documento en el Ayuntamiento de Leioa para que todo lo planteado y solicitado sea tenido en cuenta a los efectos oportunos.

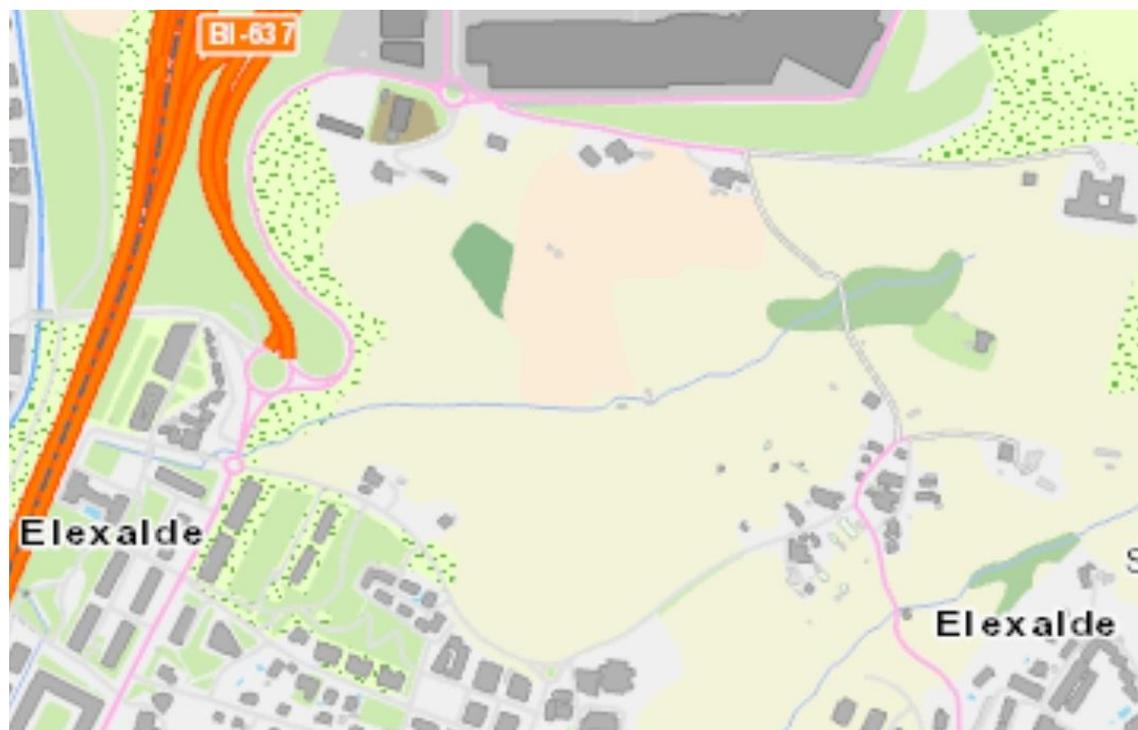
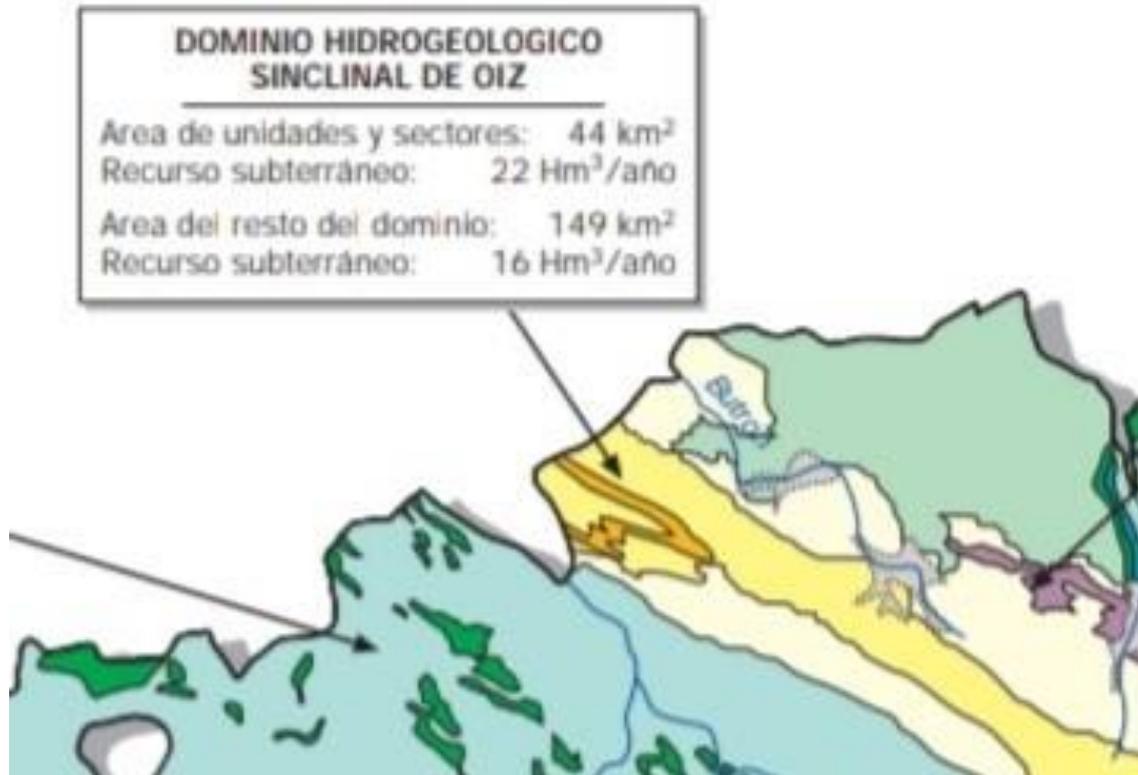
Atentamente.

Firma:

Fº Enrique Prada Olleta
(Presidente de la Asociación De afectados por el Rio Gobela)

ANEXO 1

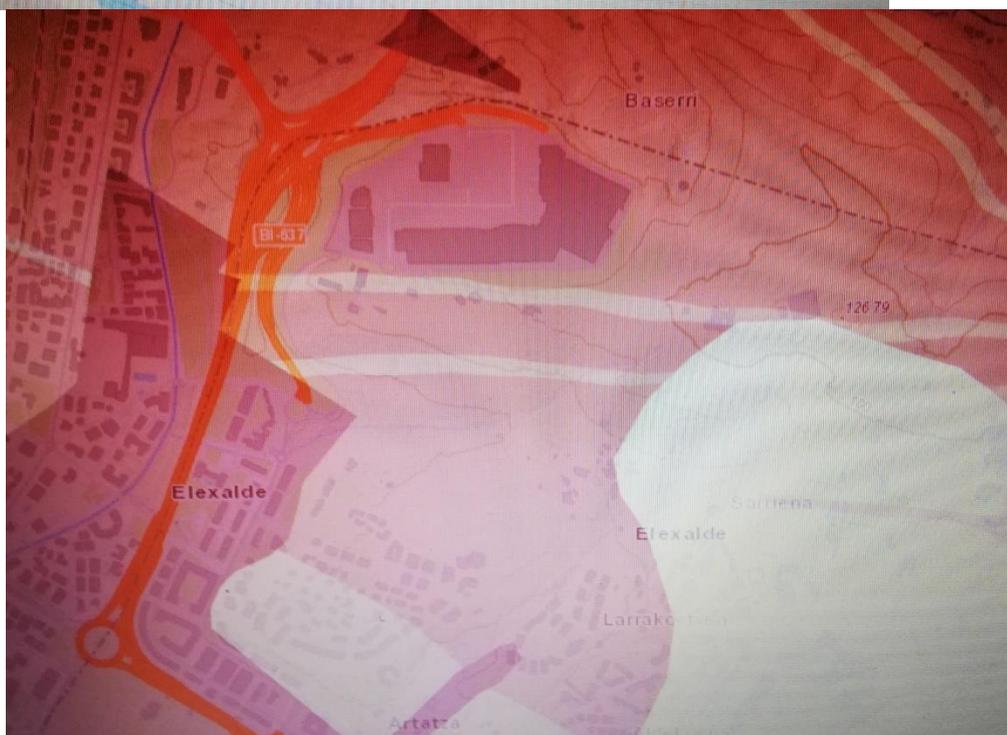
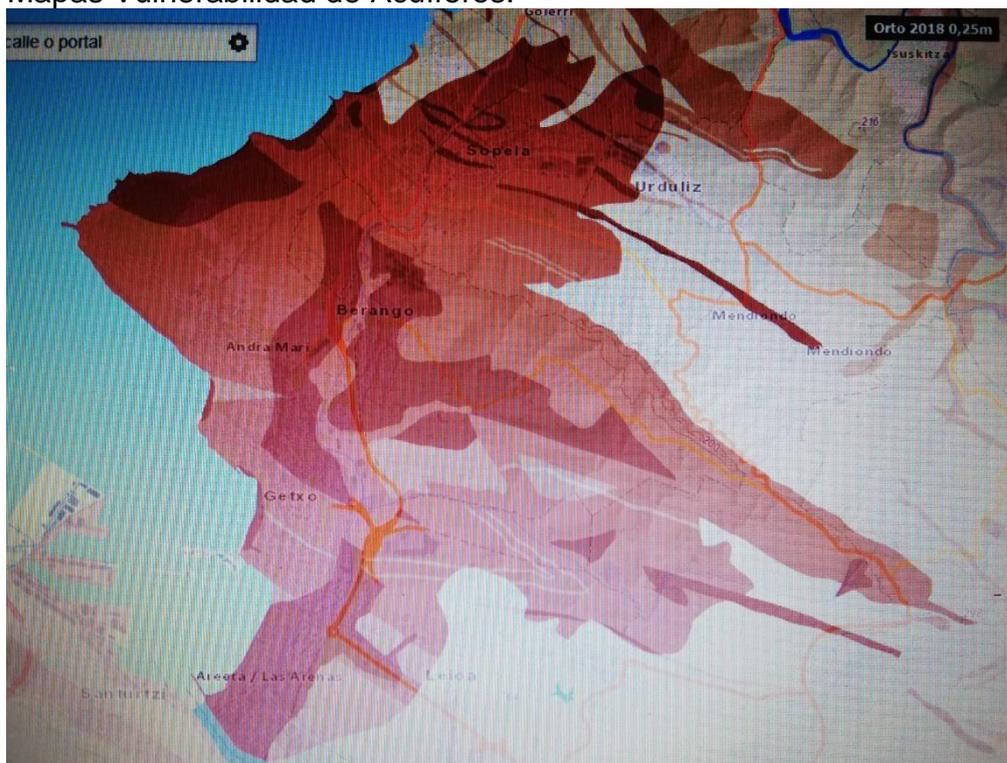
Mapas e imágenes respecto a arroyos, recursos hídricos e Hidrología de la zona.





ANEXO 2

Mapas Vulnerabilidad de Acuíferos.



ANEXO 3

Mapas e imágenes sobre el Riesgo de Inundación.



Pág. 14 de 16

